



RESOLUCION N° 0281-2025-ANA-TNRCH

Lima, 26 de marzo de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	990-2024
CUT	:	230387-2023
IMPUGNANTE	:	Francisco Singuenza Zavaleta
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador - Aspectos generales
SUBMATERIA	:	Caducidad
ÓRGANO	:	AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN	:	Distrito : Huanchaco
POLÍTICA	:	Provincia : Trujillo
	:	Departamento : La Libertad

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se emite después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco Normativo: Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Singuenza Zavaleta contra la Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 19.08.2024, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, mediante la cual resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero.- SANCIONAR administrativamente a Francisco Sigüenza Zavaleta con DNI N° 17969344 por incurrir en la infracción contenida en los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) y b) del artículo 277 de su Reglamento, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, calificándose dicha conducta como leve sancionándola con una multa equivalente a una (1,0) Unidad impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, la cual se deberá pagar en el plazo de quince (15) días de notificada con la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la Cuenta Corriente N° 0000-877174, cuya denominación de la cuenta es: ANA Multas; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama.»

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Francisco Singuenza Zavaleta solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante alega en su recurso de apelación lo siguiente:

- 3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 0744-2023 ANA-AAA.HCH de fecha 30.12.2023, obtiene la acreditación de disponibilidad hídrica y por medio de la Directoral N° 0775-2024 ANA-AAA.HCH se aprueba la autorización de ejecución de obras, con lo cual se puede observar que se ha cumplido con los derechos administrativos para el uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto ubicado en el sector Valdivia Baja.

Asimismo, se debe mencionar que el 10.07.2024, se inició el trámite de la licencia de uso de agua correspondiente; sin embargo, con la Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH se le sanciona con una multa administrativa, poniendo en riesgo sus derechos fundamentales.

- 3.2. No se ha tomado en cuenta que en fecha 09.01.2024 se emitió el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, donde se menciona la subsanación voluntaria y exime de responsabilidad por infracción en materia de recursos hídricos.
- 3.3. Adjunta el contrato de construcción del pozo a tajo abierto de fecha 15.08.1995, el cual no es un pozo tubular como se menciona en la resolución impugnada.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Desarrollo del procedimiento administrativo

- 4.1. Con la Carta N° 0572-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 06.11.2023¹, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao comunicó al señor Francisco Singuenza Zavaleta, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por los hechos constatados en fecha 31.10.2023, en los que se constató la existencia de un pozo desde donde se extraía el agua para ser usada en el predio del administrado, por lo cual estaría incurriendo en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.2. Con el escrito presentado el 10.11.2023, el señor Francisco Singuenza Zavaleta formuló los argumentos de su descargo a la Carta N° 0572-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, indicando lo siguiente:
 - a. *«Mediante la Carta N° 0572-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, emitida con fecha 06 de noviembre de 2023 y notificada el 07.11.2023, se inicia formalmente un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi persona».*
 - b. A pesar de que es un procedimiento iniciado de oficio no ha sido notificado de la realización de la inspección ocular, restringiendo su derecho de defensa.
 - c. Desconoce si se trata de una o dos infracciones imputadas en el inicio del

¹ La Carta N° 0572-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO fue enviada al administrado, vía correo electrónico en fecha 06.11.2023, existiendo la confirmación de respuesta de dicho correo en fecha 01.02.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 68979333

- procedimiento administrativo sancionador.
- d. Se ha vulnerado el debido procedimiento y el derecho de motivación.
 - e. El pozo constatado ha sido construido hace mas de cuatro años, por lo que la facultad de sancionar de la administración ha prescrito.
 - f. En cuanto al uso del recurso hídrico sin autorización, es una conducta que la Autoridad debe archivar, debido a que ignoraba el trámite a seguir.
 - g. Ha iniciado desde antes de la notificación de imputación de cargos, el procedimiento de subsanación y regularización de la infracción.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 08-2024-ANA-ALA.MVCHAO-AA./CATR emitido en fecha 05.06.2024 (Informe Final de Instrucción), notificado en fecha 30.07.2024, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao concluyó que, *«Tomando en consideración lo descrito, en la parte del análisis del presente informe, las infracciones administrativas cometidas por el señor Francisco Sigüenza Zavaleta., podrían categorizarse como leves al comportamiento ilícito detectado; correspondiendo imponer una sanción administrativa de multa equivalente a UNA (01) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA, por utilizar el recurso hídrico proveniente del pozo artesanal con IRHS-123, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 710 708 E, 9 106 508 N, en el Predio Valdivia, Sector Valdivia con U.C. N° 1018, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, sin contar con el derecho de uso de agua y por ejecutar obras hidráulicas (construcción de pozo) sin la autorización correspondiente; infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.»*
- 4.4. El 07.08.2024, el señor el señor Francisco Singuenza Zavaleta presentó sus descargos al Informe Técnico N° 08-2024-ANA-ALA.MVCHAO-AA./CATR (Informe Final de Instrucción), indicando, además de los mismos argumentos que su escrito de descargos de fecha 10.11.2023, que su predio es regado con agua superficial del río Santa, para lo cual adjunta el requerimiento otorgado por la Junta de Usuarios del Agua del Sector Hidráulico Menor Moche por varios años.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 19.08.2024, notificada el 05.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, resolvió sancionar al señor Francisco Singuenza Zavaleta con una multa de 1 UIT por utilizar el recurso hídrico proveniente del pozo artesanal con IRHS-123 sin contar el derecho de agua respectivo y por ejecutar obras hidráulicas sin autorización, infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 09.09.2024, el señor Francisco Singuenza Zavaleta interpuso un *“recurso de anulación”* contra la Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. Con el Memorando N° 2572-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 10.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama elevó el expediente a este Tribunal en mérito del recurso formulado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° del Reglamento Interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³, modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁴.

Encauzamiento de oficio

- 5.2. El artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *«el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter»*.
- 5.3. En el escrito ingresado en fecha 09.09.2024, se aprecia que, si bien el señor Francisco Singuenza Zavaleta ha denominado a su pretensión como *“recurso de anulación”*, sus argumentos obedecen a cuestiones de derecho, por lo cual, este Tribunal concluye que, corresponde que el escrito mencionado sea encauzado como un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH.

Admisibilidad del recurso

- 5.4. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.***
- 2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la***

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

caducidad operará al vencimiento de este.

3. **Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.**
4. **La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.**
5. **En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".**
(El resaltado corresponde al Tribunal).

6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145º del citado cuerpo normativo:

«Artículo 145º. Transcurso del plazo

[...]

- 145.3. *Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario».*

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Francisco Singuenza Zavaleta

- 6.3. De la revisión del expediente, se advierte que el procedimiento sancionador instruido contra el señor Francisco Singuenza Zavaleta se inició con la Carta N° 0572-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 06.11.2023, la cual fue comunicada vía correo electrónico, siendo recibida en fecha **07.11.2023** (conforme lo declara el impugnante en el escrito de descargo de inicio del procedimiento de fecha 10.11.2023), conforme se muestra en la siguiente imagen:

Expediente: CUT N° 230387-2023

Referencia: CARTA N° 0572-2023- ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.

PRESENTO DESCARGO

SEÑOR ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA MOCHE-VIRU-CHAO

ING. MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR

Yo, FRANCISCO SIGUENZA ZAVALA, identificada con DNI N° 17969344, con domicilio en la Campiña Valdivia S/N del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a usted digo:

I. PETITORIO:
En amparo al artículo 109, 206, 234 y 235 de la Ley General del Procedimiento Administrativo; solicito se deje sin efecto el Inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de mi persona, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho que a continuación exponemos:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:
A. ANTECEDENTES:
Sobre los defectos de la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador:
1. Mediante Carta N° 0572-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, emitida con fecha 06 de noviembre de 2023 y notificada el 07 de noviembre de 2023, se inicia formalmente un procedimiento administrativo sancionador en contra de mi persona.

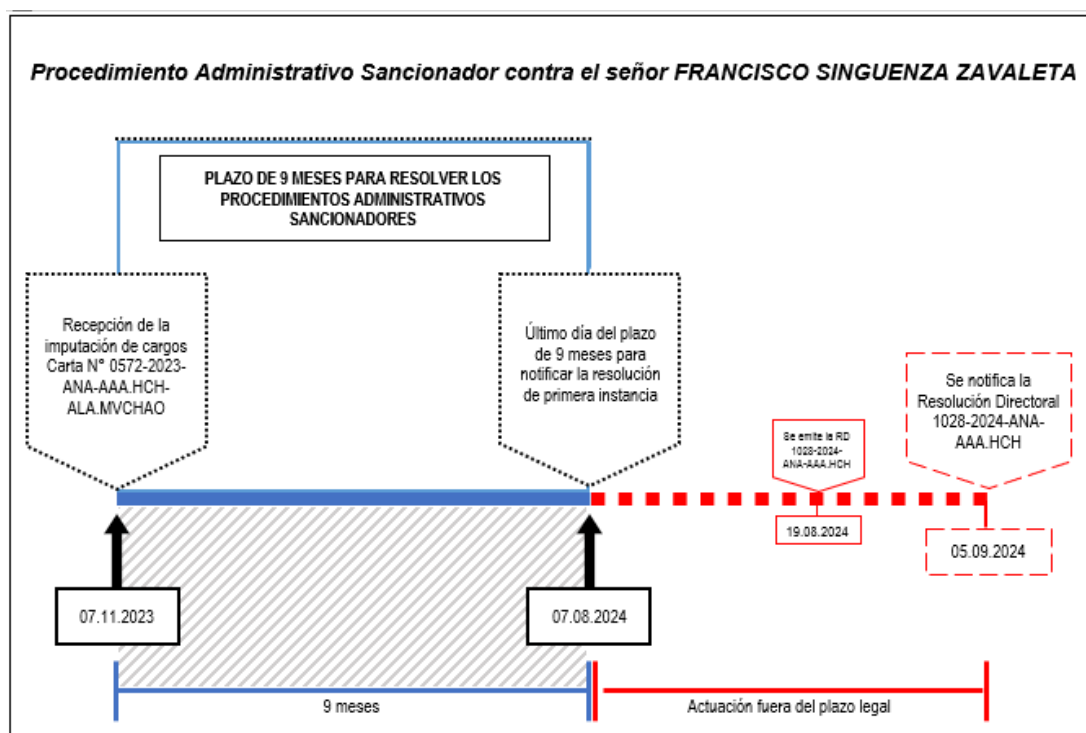
6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 19.08.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama sancionó al señor Francisco Singuenza Zavaleta fue notificada el 05.09.2024:

CUT: 230387-2023	
ACTA DE NOTIFICACION N° 1261-2024-ANA-AAA.HCH	
En el distrito de HUANCHACO; Provincia de TRUJILLO y Departamento LA LIBERTAD se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH, de fecha 20/08/2024 a: FRANCISCO SIGÜENZA ZAVALA identificado con DNI/RUC N° 17969344 en su domicilio sito en: Campiña Valdivia S/N Observaciones : -	
RECIBÍ CONFORME	
PERSONA NATURAL <u>Francisco Singuenza Zavaleta</u> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>17969344</u> <u>[Firma]</u> FIRMA <u>H: 12</u> Relación con el Administrado: (de ser el caso) Fecha: <u>5/9/2024</u> Hora: <u>10:45 a.m.</u>	PERSONA JURIDICA SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:

6.5. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Carta N° 0572-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO	07.11.2023
Sanción	Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH	05.09.2024

6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 07.11.2023, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, tenía hasta el 07.08.2024 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme con el siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente con CUT 230387-2023. Elaboración propia.

- 6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama emitió la Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH el 05.09.2024, mediante la cual sancionó al señor Francisco Singuenza Zavaleta, ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.
- 6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Carta N° 0572-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH.
- 6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la **Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao en el plazo de quince (15) hábiles inicie y notifique un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado**, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.10. En este sentido, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao debe informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la disposición establecida en el numeral precedente, de conformidad con lo señalado en el literal i), artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁶, bajo

⁶ Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA y modificado mediante Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA

«Artículo 4.- Funciones del Tribunal

Son funciones del Tribunal las siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 68979333

apercibimiento de poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.11. Al haberse declarado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador se determina que carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por el señor Francisco Singuenza Zavaleta.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0312-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Francisco Singuenza Zavaleta, mediante la Carta N° 0572-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, y dejar sin efecto legal la Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH.
- 2°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado con la Carta N° 0572-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.
- 3°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Singuenza Zavaleta contra la Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA.HCH.
- 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao en el plazo de quince (15) días hábiles inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta disposición, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.9 y 6.10 de la presente resolución

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

j) Verificar el cumplimiento, dentro de los plazos fijados, de las disposiciones específicas del Tribunal establecidas en sus pronunciamientos.
(...)»